



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las ocho y treinta y nueve (08:39) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2020-00081-00** instaurado por **HERNÁN MENDOZA ARIAS** en contra del **MUNICIPIO DEL GUAMO**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante:**

#### **HERNÁN MENDOZA ARIAS**

Apoderada: YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA

C. C: 1.110.445.807

T. P: 235.760 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Hotel Ambalá Mezanine oficina 103 de Ibagué

Teléfono: 3158838932

Correo electrónico: [alexandratope@gmail.com](mailto:alexandratope@gmail.com)

### **1.2. Parte Demandada**

#### **MUNICIPIO DEL GUAMO**

Apoderado: DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA

C. C: 38.363.556

T. P: 169.957 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Carrera 2 No. 6-20 Edificio Torreón de la Pola interior 1003

Teléfono: 3017541212

Correo electrónico: [notificacionesasesores@gmail.com](mailto:notificacionesasesores@gmail.com)

### **1.3. Ministerio Público**

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Municipio del Guamo: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

## **3. EXCEPCIONES**

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que la parte demandada no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

## **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que entre el Municipio del Guamo y el señor Hernán Mendoza Arias se suscribieron los siguientes contratos (fl. 14-17 archivo pdf 03SubsanacionDemanda del expediente digitalizado)

- Contrato DAM 194 de 2016, del 02 de mayo de 2016 hasta el 31 de agosto de 2016, Contrato DAM 374 de 2016, del 01 de septiembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, Contrato DAM 544 de 2016 del 01 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 cuyos objetos consisten en el *apoyo a la gestión a través de la prestación de servicios personales como orientador de los bienes de uso público adscritos a la Administración Municipal del Guamo – Tolima.*
- Contrato DAM 007 de 2017 del 03 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017 cuyo objeto es *“apoyo a la gestión a través de la prestación de servicios personales como orientador del CDI ubicado en la vereda Chontaduro del Municipio del Guamo – Tolima, instalación adscrita a la Administración Municipal del Guamo – Tolima.*
- Contrato SGM 140 de 2017 del 06 de marzo de 2017 al 02 de junio de 2017 cuyo objeto es *“apoyo a la gestión a través de la prestación de servicios como orientador de la planta de sacrificio municipal del Guamo – Tolima, instalación adscrita a la Administración Municipal del Guamo – Tolima”.*

2. Que el Alcalde Municipal del Guamo por medio de oficio 3862 del 19 de julio de 2019 emitió respuesta negativa a la petición con radicado 5112 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se solicitaba el reconocimiento de la relación laboral y el pago de las prestaciones sociales adeudadas en virtud del mismo (fl. 17-18 archivo pdf 03SubsanacionDemanda del expediente digitalizado)

3. Que el señor Hernán Mendoza Arias es paciente de hemodiálisis (fl. 21-23 archivo pdf 03SubsanacionDemanda del expediente digitalizado)

4. Que el señor Hernán Mendoza Arias para el 11 de abril de 2019 tenía 51 semanas cotizadas en la Administradora del Fondo de Pensiones-Porvenir (fl. 24-26 archivo pdf 03SubsanacionDemanda del expediente digitalizado)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿es procedente declarar la nulidad del acto administrativo demandado, y como consecuencia de ello declarar la existencia de una relación laboral entre el señor Hernán Mendoza Arias y el Municipio del Guamo con ocasión a la suscripción de continuos contratos de prestación de servicios desde el año 2016 al 2017, y si ello es así, si debe ordenarse el pago o la devolución de los aportes a seguridad social integral que se hubiesen causado durante el tiempo contratado?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Municipio del Guamo: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

## **5. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada del Municipio del Guamo manifiesta que el comité de conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria. El acta fue allegada con anterioridad a la audiencia y puesta de presente en la pantalla de la misma.

El Agente del Ministerio Público solicita declarar fallida ésta etapa.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

### **6.1 POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **6.1.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios (8-31 archivo pdf 03 SubsancionDemanda del expediente digitalizado).

#### **6.1.2. Testimonial**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio del señor **PEDRO RAMÍREZ TORRES**.

El deber de la citación y asistencia estará a cargo de la parte accionante.

### **6.2. PARTE DEMANDADA**

#### **6.2.1. MUNICIPIO DEL GUAMO**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionada junto con la contestación de la demanda y que obran a folios (27-325 archivo pdf 24 ContestacionDemandaYExcepcionesMunicipioDelGuamo del expediente digitalizado).

La entidad territorial no solicitó la práctica de pruebas.

### **6.3. Prueba de oficio:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del CGP decretese el interrogatorio de parte del señor **HERNÁN MENDOZA ARIAS**, quedando en cabeza de la apoderada de la parte demandante la comparecencia de su poderdante.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Municipio del Guamo: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

### **7. CONSTANCIAS**

Se fijará la hora de las **8:30 a.m del día 18 de febrero de 2022**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 8:50 de la mañana del 30 de noviembre de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

[Link Video Audiencia Inicial](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**YEISON RENE SANCHEZ BONILLA**  
Ministerio Público

**YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA**  
Apoderada de la parte demandante

**DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA**  
Apoderada Municipio del Guamo